

Municipalidad de Quillota - Dirección de Administración y Finanzas - Oficina de Administración y Gestión Personal

Quillota, 1 FEB. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTONº 1549

DERON SANCHEZ

ENTE SOCIAL

ALCALDE (S)

	19218	
NUM:	ONTHO	_/ VISTOS

1. Oficio Nº31 del 5 de febrero de 2019, de Sr. Víctor Vargas Salgado, Encargado de la Dirección de Deportes a Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano y Cultura organizacional, mediante el cual solicita autorice Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de FELIPE ANDRÉS LEPE ALARCÓN, Cédula de Identidad Nº:

2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;

Contrato de fecha 1 de febrero de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de FELIPE ANDRÉS LEPE ALARCÓN, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;

4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº829, extendido por el Departamento de Contabilidad y

5. Copia simple de Certificado de Título de FELIPE ANDRÉS LEPE ALARCÓN;

6. Resolución Nº1600 de 2008 y Resolución Nº10 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: APRUÉBASE Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el 1 de febrero de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO, Cédula de Identidad Nº9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" v FELIPE ANDRÉS LEPE ALARCÓN, Profesor de Educación Física, Cédula de Identidad Nº domiciliado en en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: Profesor de la Academia de Fútbol Infantil y Juvenil Femenino, dependiente de la Oficina de Deporte Recreativo, Formativo y Competitivo, realizando un total de 28

PÁGUESE \$7.405.- (Siete mil cuatrocientos cinco pesos), impuesto incluido, SEGUNDO: Valor Hora, pago mensual, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".

TERCERO: ADOPTE la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Deportes, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

 $\tilde{\geq}$

Cretaria Muni

Anótese, comuníquese, registrese.

horas mensuales, desde el 1 de febrero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

VISIO MANZO BARBOZA ARQUITECTO SECRETARIO

RETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

our

1. Secmu 2. Control 3. Presupuesto 4. Dirección de Deportes 5. Interesado 6. Archivo Personal OCS/DMB/CMT/lvt



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 1 de febrero de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO, Cédula de Identidad Nº9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y FELIPE ANDRÉS LEPE ALARCÓN, Profesor de Educación Física, Cédula de Identidad domiciliado en en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a FELIPE ANDRÉS LEPE ALARCÓN, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: Profesor de la Academia de Fútbol infantil y juvenil femenino, dependiente de la Oficina de Deporte Recreativo, Formativo y Competitivo, realizando un total de 28 horas mensuales.

SEGUNDO: FELIPE ANDRÉS LEPE ALARCÓN, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el 1 de febrero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán \$7.405.- (Siete mil cuatrocientos cinco pesos), impuesto incluido, Valor Hora, pago mensual, con cargo a la cuenta presupuestaria "prestaciones de servicios en programas comunitario". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **FELIPE ANDRÉS LEPE ALARCÓN** por cuanto el Encargado de la Dirección de Deportes, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir FELIPE ANDRÉS LEPE ALARCÓN, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: FELIPE ANDRÉS LEPE ALARCÓN declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

FELIPE ANDRÉS LEPE ALARCÓN

DR LUISMELLA GAJARDO